

**CONVENIO MARCO DE RELACIONES INSTITUCIONALES PARA EL DESARROLLO
ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO EUROAMERICANO
Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

Comparecen a la suscripción del presente **CONVENIO**, por una parte, el del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**, legalmente representada por Mgs. CARLOS XAVIER AYLLON LINARES, en su calidad de Rector, a quien también se la podrá denominar como “ISTVR”; y, por otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO EUROAMERICANO**, legalmente representada por su rector, Mgtr. Antonio Marques Gutiérrez, a quien también se lo podrá denominar como “EUROTEC”; conforme constan en los respectivos nombramientos.

Las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.- EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE ubicado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, es una Institución de Educación Superior Pública con registro institucional Nro. RCP.SO2no-094.05 conferido por el Consejo de Educación Superior CONESUP.

Mediante Acuerdo Nro. SENESCYT- No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012 expidió el Modelo de Estatuto para los institutos y conservatorios superior públicos, mismo que es de obligatoria observancia por parte de dichas instituciones de educación superior.

El **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE** se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y demás normativa que emita el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de educación superior.

2.- EUROTEC es una entidad de Educación Superior privada dedicada a la formación tecnológica científica de la provincia del Guayas, creada el 23 de noviembre de 2003 mediante Decreto de Ley N° 2360, por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONESUP) en uso de sus facultades. Es una institución que tiene la visión de liderar el desarrollo territorial, forma y perfecciona profesionales competentes, emprendedores, innovadores, críticos y humanistas. El EUROTEC es una IES de docencia con investigación, que forma y perfecciona profesionales en diversas áreas del conocimiento, competentes y comprometidos con el desarrollo humano, generando ciencia y tecnología para el

mejoramiento de la calidad de vida en su área de influencia.

SEGUNDA. - OBJETO:

Con los antecedentes expuestos del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE** y **EUROTEC**, acuerdan suscribir este Convenio marco con el objeto de realizar diversas actividades como:

- Innovación Tecnológica.
- Capacitación.
- Utilización de infraestructura técnica y equipamiento especializado.
- Proyectos de docencia, I+D.
- Vinculación con la sociedad.
- Movilidad de profesores
- Movilidad de estudiantes
- Redes académicas

TERCERA. - FACULTADES Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES:

Al suscribir el presente convenio las partes tendrán las siguientes obligaciones:

Obligaciones Conjuntas

1. Facilitar el acceso a laboratorios, equipos y espacios físicos adecuados para la realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo.
2. Asignar investigadores, docentes y estudiantes con las competencias necesarias para participar en los proyectos colaborativos.
3. Asegurar el correcto mantenimiento y funcionamiento de la infraestructura y equipos cedidos, realizando las reparaciones y calibraciones necesarias de manera oportuna.
4. Ofrecer asesoría técnica y capacitación al personal de ambos Institutos en el uso adecuado de la infraestructura y equipos cedidos.
5. Definir y comunicar claramente las normas de uso de la infraestructura y equipos cedidos, incluyendo aspectos como horarios de acceso, protocolos de seguridad y procedimientos en caso de incidentes.
6. Proponer líneas, sublíneas, programas y proyectos de investigación conjunta.
7. Programar espacios académicos, a manera de congresos, mesas redondas, simposios, conversatorios, grupos de enfoque, y demás eventos generadores de diálogos en temas de interés.
8. Brindar la información necesaria con la finalidad de poder enviar y recibir información de terceros.

9. Implementar plataformas digitales y otros mecanismos que faciliten la comunicación y el intercambio de información entre los miembros de la red académica, incluyendo publicaciones, materiales didácticos, bases de datos y calendarios de eventos.
10. Facilitar la movilidad académica de investigadores, docentes y estudiantes entre las dos instituciones, a través de programas de becas, intercambios y visitas académicas.

Otras Obligaciones en común

1. Utilizar los logos de cada entidad y demás elementos que aporten a la exhibición de las marcas, en sus diferentes medios de difusión, sin que afecte a los intereses de cada uno.
2. Incentivar la unión y la coordinación de las dos instituciones a fin de sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio mutuo.
3. Colaborar en la difusión de los resultados de los proyectos de investigación y desarrollo, a través de publicaciones, presentaciones en congresos y eventos, y otros medios de comunicación.

CUARTA: RELACIÓN LABORAL

En los convenios de relaciones institucionales, se estipulará que el personal designado para la realización conjunta de las actividades programadas, estén supeditados a la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de prestar sus servicios fuera de las instalaciones de la institución a la que fue comisionado. Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral directa o solidaria con los suscriptores del presente convenio.

QUINTA. - PRESUPUESTO:

Los recursos económicos que sean necesarios para la ejecución del presente Convenio por parte de ambas instituciones, serán cubiertos por sus respectivos presupuestos institucionales y deberán incluirse en su planificación anual en caso de así requerirse.

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN. -

Se designará un delegado o delegada por cada una de las partes que suscriben el documento, para la administración, ejecución y coordinación del convenio quienes elaborarán un cronograma de trabajo y deberán entregar un informe semestral sobre la marcha del convenio para la respectiva evaluación, en el caso del **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**, será el Ing. Roberto Poveda Paez y en el caso de **EUROTEC**, será el Mgtr. Walter Maldonado de la Cruz.

SEXTA. - MODIFICACIONES:

Cualquier tipo de adiciones, cambios o supresiones al presente convenio, tienen que ser acordadas y aprobadas por los representantes de las Instituciones y se incorporarán como anexo a este instrumento.

OCTAVA. - DURACIÓN:

Este convenio será efectivo desde su suscripción y tendrá una vigencia de 5 años, para renovarse se deberá expresar el interés de las partes, en el caso de no renovarse, los proyectos en ejecución serán concluidos según lo acordado.

NOVENA. - TERMINACIÓN:

El convenio suscrito podrá terminar por:

- Cumplimiento del plazo establecido.
- Si alguna de las partes quisiera dar por terminado el Convenio anticipadamente, deberá notificar a la otra su decisión, mediante comunicación escrita, anticipando que el Convenio terminará luego de 2 (dos) meses de dicha comunicación.
- Mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa, basado en la buena fe y el espíritu de cooperación que ha dado origen al mismo. Este contrato no genera obligaciones económicas entre las partes.

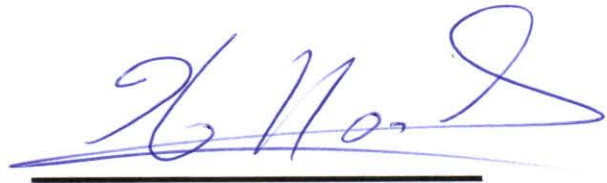
En caso de persistir alguna controversia, las partes acuerdan resolverlo con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento, las partes someten sus controversias a la Resolución de un Tribunal de Arbitraje que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. No podrá presentarse demanda ante la jurisdicción ordinaria si no existe un acta de imposibilidad de acuerdo de mediación.

DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Ambas partes aceptan el contenido y condiciones expuestas en todas y cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento jurídico, por lo tanto, firman tres (3) ejemplares de igual valor y tenor en la ciudad de Guayaquil, a fecha 20 de mayo del 2024.



Mgtr. Antonio Marques Gutiérrez
Rector



Mgtr. Carlos Xavier Ayllon Linares
Rector